



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00268-2025-PRODUCE/DGPCHDI

31/03/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00084576-2024 y Nº 00084612-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, presentado por la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante los escritos de vistos, la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), solicita: (i) Aprobación del cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción los recursos anchoveta, bonito, caballa, cabrilla, cabinza, cachema, cojinova, jurel, lisa, perico, suco, pota o calamar gigante con destino al consumo humano directo; y, (ii) Modificación del permiso de pesca para operar la citada embarcación, en el extremo referido a la matrícula de la embarcación, de **PL-2756-BM** a **PL-2756-CM**; en el marco de los procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación o matrícula del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 160 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: *"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-2756-BM**; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto;

3. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

3.1. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 068-98- DIREPE/CHICLAYO de fecha de 19 de junio de 1998, se otorgó permiso de pesca artesanal a los señores **ANTONIO CUSTODIO UCHOFEN y FRANCISCA HUAMANCHUMO EFFIO** para operar la embarcación pesquera artesanal **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-2756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos jurel, caballa, lisa, cachema con destino al consumo humano directo;

3.2. Con Resolución de Gerencia Regional Nº 202-2012-GR-LAMB/GRDP de fecha 9 de octubre de 2012, se aprobó a favor de los señores **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALETA y JUAN ANTONIO**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO

CUSTODIO ZAVALA el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Directoral Regional N° 068-98- DIREPE/CHICLAYO para operar la embarcación pesquera artesanal **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-2756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega, en los términos y condiciones en que fue otorgado;

- 3.3.** A través de la Resolución Directoral N° 249-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 27 de marzo de 2014, se otorgó permiso de pesca de menor escala a favor de los señores **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALA** y **JUAN ANTONIO CUSTODIO ZAVALA**, para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-2756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso de anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo; “sin perjuicio de los derechos de extracción de los demás recursos hidrobiológicos para consumo humano directo autorizados en el permiso de pesca artesanal otorgado por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque”;
- 3.4.** A través Resolución Directoral N° 422-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de setiembre de 2017, se resuelve adecuar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 249-2014-PRODUCE/DGCHD al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE. Asimismo, mediante dicha resolución, se reconoce que el permiso de pesca otorgado comprende los recursos anchoveta (*Engraulis ringens/Anchoa nasus*), bonito (*Sardachiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cabinza (*Isacia conceotionis*), cachema (*Cynoscion analis*), cojinova (*Seriolella violácea*), jurel (*Trachurus murphii*), lisa (*Mugil cephalus*), perico (*Coryphaena hippurus*), suco (*Paralonchurus peruanus*), pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*), con destino al consumo humano directo. Adicionalmente, mediante el artículo 4 de la resolución directoral en mención, se condicionó la vigencia del referido permiso a que en el plazo de noventa (90) días hábiles de haber sido notificada dicha resolución, se acredite que no existe otro permiso de pesca vinculado a la misma embarcación pesquera;
- 3.5.** Con Resolución Directoral N° 528-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP, de fecha 17 de octubre de 2017, resuelve aceptar la desistimiento al cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 202-2012-GR-LAMB/GRDP a los señores **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALA** y **JUAN ANTONIO CUSTODIO ZAVALA**, que dejó sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 068-98- DIREPE/CHICLAYO, que otorgaba permiso de pesca a los señores **ANTONIO CUSTODIO UCHOFEN** y **FRANCISCA HUAMANCHUMO EFFIO** para operar la embarcación pesquera denominada **VIRGENCITA DE LA PUERTA** de matrícula **PL-02756-BM** por los motivos expuestos en la resolución señalada;
- 3.6.** Finalmente la Resolución Directoral N° 1379-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 21 de agosto de 2018 resuelve dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 422-2017-PRODUCE/DGPCHDI que dispuso determinado condicionamiento a la vigencia del permiso de pesca referido en el artículo 1 de dicha resolución directoral a favor de los señores **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALA** y **JUAN ANTONIO CUSTODIO ZAVALA** para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** de matrícula **PL-2756-BM** de **24.50 m³** de capacidad de bodega.

4. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del certificado compendioso de dominio que

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO

acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente;

5. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito por la administrada, por el cual solicitaron el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM**, para la extracción los recursos anchoveta (*Engraulis ringens/Anchoa nasus*), bonito (*Sardachiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cabinza (*Isacia conceotionis*), cachema (*Cynoscion analis*), cojinova (*Seriollella violácea*), jurel *Trachurus murphii*), lisa (*Mugil cephalus*), perico (*Coryphaena hippurus*), suco (*Paralonchurus peruanus*), pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*) con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

6. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentaron copia del certificado de matrícula N° DI-00189054-004-001 vigente¹, emitido por la Capitanía del Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM**, (antes **PL-02756-BM**), en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **24.50 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

7. Debemos precisar que mediante el escrito con registro N° 00084612-2024 de vistos, la administrada ha solicitado la modificación del permiso de pesca para operar la precitada embarcación pesquera, en el extremo referido a la matrícula, de **PL-02756-BM a PL-02756-CM**, solicitud que se evaluará en la presente resolución directoral;

8. En cuanto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM** (antes **PL-02756-BM**); con partida electrónica N° 50000120 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo, expedido el 10 de diciembre de 2021, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la propiedad de la aludida embarcación pesquera, situación que se mantiene a la fecha, de conformidad con la revisión de la Portal Institucional de SUNARP. Por consiguiente, se tiene por cumplido el requisito en mención;

9. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

¹ Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO

- 9.1.** Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM**;
- 9.2.** Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000097-2025-PRODUCE/CONAS (Consejo de Apelación de Sanciones), N° 00000208-2025-PRODUCE/PP (Procuraduría Pública) y N° 00000468-2025-PRODUCE/DS-PA (Dirección de Sanciones -PA), se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;
- 9.3.** Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM**; se advierte que, no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

10. En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por lo que, resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para la extracción los recursos anchoveta (*Engraulis ringens/Anchoa nasus*), bonito (*Sardachiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cabinza (*Isacia conceotionis*), cachema (*Cynoscion analis*), cojinova (*Seriollella violácea*), jurel *Trachurus murphii*), lisa (*Mugil cephalus*), perico (*Coryphaena hippurus*), suco (*Paralonchurus peruanus*), pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*) con destino al consumo humano directo;

11. Por otro lado, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM**, es una de menor escala, por lo que la misma puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extracción de dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

12. De otro lado, en cuanto a la solicitud referida a la modificación del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA**, en el extremo referido a la matrícula de la citada embarcación, de **PL-02756-BM** a **PL-02756-CM**; el procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación o matrícula del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, establece los siguientes requisitos: **1)** Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-008; y, **2)** Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente;

13. En relación al requisito **i)**, referido a la solicitud de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444; corresponde indicar que la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-008, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la modificación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO

del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA**, en el extremo referido a la matrícula, de **PL-02756-BM** a **PL-02756-CM**; en tal sentido se tiene por cumplido el presente requisito;

14. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera, en la que conste refrenda vigente; debe indicarse que obra en el expediente, la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00189054-004-001, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **24.50 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

15. De otro lado, cabe precisar que el numeral 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que, en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

16. Por lo antes citado, de acuerdo con la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, respecto a la solicitud de modificación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 249-2014-PRODUCE/DGCHD y modificatorias, por cambio de matrícula de la embarcación pesquera. En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA**, en el extremo referido a la matrícula, de **PL-02756-BM** a **PL-02756-CM**, fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 000000049-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.** mediante los escritos con registro N° 00084576-2024 y N° 00084612-2024, referidos a: (i) Aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega; y, ii) Modificación del permiso de pesca para operar la citada embarcación, en el extremo referido a la matrícula de la embarcación, de **PL-02756-BM** a **PL-02756-CM**.

Artículo 2.- Aprobar a favor de la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-BM** y **24.50 m³** de capacidad de bodega, anchoveta (*Engraulis ringens/Anchoa nasus*), bonito (*Sardachiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cabinza (*Isacia conceotionis*), cachema (*Cynoscion analis*), cojinova (*Seriolella violácea*), jurel *Trachurus murphii*), lisa (*Mugil cephalus*), perico (*Coryphaena hippurus*), suco (*Paralonchurus peruanus*), pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*) con destino al consumo humano directo.

Artículo 3.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA**, en el extremo referido a la matrícula, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado la matrícula de la referida embarcación pesquera, de **PL-02756-BM** a **PL-02756-CM**, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO

Artículo 4.- En mérito del cambio de titularidad a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.** podrá realizar actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; y, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de los **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALETA y JUAN ANTONIO CUSTODIO ZAVALETA**, a través de la Resolución Directoral N° 249-2014-PRODUCE/DGCHD, para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM**.

Artículo 6.- Excluir a los señores **AGUSTIN OMAR CUSTODIO ZAVALETA y JUAN ANTONIO CUSTODIO ZAVALETA**, de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM**.

Artículo 7.- Incluir a la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **VIRGENCITA DE LA PUERTA** con matrícula **PL-02756-CM** y, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

Artículo 8.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YTVMFJRO